385D0198

Nº L 83/16 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 25. 3. 85

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 12 de marzo de 1985

por la que se adopta un programa de investigación y de desarrollo dentro del campo de la energía no nuclear (1985 – 1988)

(85/198/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vistas las propuestas de la Comisión (1),

Visto del dictamen del Parlamento Europeo (2),

Visto el dictamen del Comité económico y social (3),

Considerando la Resolución del Consejo, de 9 de junio de 1980, relacionada con los objetivos de política energética de la Comunidad para 1990 y la convergencia de las políticas de los Estados miembros (4);

Considerando que la aplicación de una estrategia energética para la Comunidad requiere, prioritariamente, el refuerzo de las políticas de investigación, de desarrollo de demostración a nivel comunitario;

Considerando que, el 25 de julio de 1983, el Consejo ha adoptado la Resolución relativa a programas-marco de actividades comunitarias de investigación, de desarrollo y de demonstración, y um primer programa-marco 1984 – 1987 (5);

Considerando que los programas investigación y de desarrollo dentro del campo de la energía, adoptados mediante las Decisiones 75/510/CEE (6) y 79/785/CEE (7), han llevado a resultados positivos y han abierto perspectivas prometedoras en lo que respecta a los objetivos perseguidos;

Considerando, por lo tanto, que las acciones de investigación y de desarrollo objeto de la presente Decisión, aparecen como necesarias y constituyen un medio adecuado de proseguir las actividades emprendidas y emprender otras nuevas, para la realización de los objetivos buscados;

Considerando que es oportuno completar las acciones cubiertas por este programa mediante actividades de investigación y de desarrollo dentro del campo de los hidrocarburos;

Considernado que los Reglamentos (CEE) nº 1971/83 (8) y (CEE) nº 1972/83 (9), prevén la concesión de un apoyo financiero a proyectos piloto industriales y a proyectos de demostración dentro del campo de la licuefacción, y de la gasificación de los combustibles sólidos, así como a proyectos de demostración dentro de los campos de la explotación de las fuentes energéticas alternativas, de los ahorros de energía y de sustitución de los hidrocarburos;

Considerando que tal apoyo sólo debe ser concedido a proyectos cuyas perspectivas de viabilidad industrial y comercial hayan quedado demostradas mediante estudios e investigaciones previas;

Considerando que el Tratado no prevé los poderos de acción específicos requeridos para la adopción de la presente Decisión;

Considerando los dictámenes del Comité de investigación científica y técnica,

DECIDE:

Artículo 1

Un programa de investigación de desarrollo de la Comunidad Económica Europea dentro del campo de la energía no nuclear queda adoptado, tal como figura en el Anexo, por un período de cuatro años que empieza el 1 de enero de 1985.

Artículo 2

El importe estimado necesario para la ejecución del pro-

(1) DO nº C 218 de 13. 8. 1983, p. 4 y DO nº C 154 de 14. 6. 1984, p. 5.
(2) DO nº C 312 de 28. 11. 1983, p. 279 y DO nº C 72 de 18. 3. 1983, p. 30.
(3) DO nº C 341 de 19. 12. 1983, p. 27 y DO nº C 25 de 28. 1. 1985, p. 23.
(4) DO nº C 149 de 18. 6. 1980, p. 1.
(5) DO nº C 208 de 4. 8. 1983, p. 1.
(6) DO nº C 231 de 2. 9. 1975, p. 1.
(7) DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 30.
(8) DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 1.
(9) DO nº L 195 de 19. 7. 1983, p. 6.

grama asciende a 175 millones de ECUS, incluyendo los gastos resultantes de un efectivo de cuarenta agentes.

Artículo 3

La Comisión asegura la ejecución del programa y está asistida por el Comité consultivo en materia de gestión y de coordinación (CGC) «Energías no nucleares», creado por la Decisión 84/338/Euratom, CECA, CEE ([10]).

Artículo 4

Al la luz de la experiencia adquirida durante la aplicación del programa y tras el dictamen del Comité consultivo en materia de gestión y de coordinación (CGC), la Comisión está autorizada a transferir fondos de un subprograma a otro, siempre que la dotación final de cada subprograma no se aparte en más del 15% de la dotación de origen tal como figura, a título indicativo, en el Anexo.

Artículo 5

Durante el segundo año, el programa volverá a ser examinado. El resultado de este nuevo examen se someterá al Consejo y al Parlamento Europeo. Este nuevo examen podrá conducir a la Comisión a presentar una propuesta de revisión del programa según los procedimientos apropiados.

Hecho en Bruselas, el 12 de marzo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

F.M. PANDOLFI

([10]) DO nº L 177 de 4. 7. 1984, p. 25.

ANEXO

PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA NO NUCLEAR

Los objetivos de este programa se enuncian en los subprograma siguientes que se ejecutarán mediante contratos de gastos compartidos:

DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

1. **Energía solar**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva a 33,5 millones de ECUS.

A. Aplicaciones de la energía solar en los edificios.
B. Centrales solares termomecánicas.
C. Generadores de potencia fotovoltaicas.
D. Datos relativos a las radiaciones solares.
E. Aplicaciones de la energía solar en la agricultura y en la industria agrícola.

2. **Energía de la biomasa**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva a 20 millones de ECUS.

A. Desarrollo y recuperación de la biomasa con fines energéticos.
B. Tecnologías de conversión de la biomasa.
C. Utilización energética de la biomasa.
D. Procesos fotoquímicos y fotobiológicos.

3. **Energía eólica**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva a 18 millones de ECUS.

A. Evaluación de los recursos en Europa.
B. Experimentación de aerogeneradores.
C. Desarrollo de tecnologías y de prototipos.

4. **Energía geotérmica**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva 21 millones de ECUS.

A. Exploración y evaluación de los recursos.
B. Propiedades de los depósitos geotérmicos.
C. Producción y gestión de los yacimientos.
D. Utilización y conservación de los recursos.
E. Rocas secas calientes.
F. Enseñanza y formación.

UTILIZACIÓN RACIONAL DE LA ENERGÍA

5. **Conservación de la energía**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva a 26,5 millones de ECUS.

A. Sector de los edificios.
B. Sector industrial.
C. Sector de los transportes.
D. Almacenamiento de la energía.

6. **Utilización de combustibles sólidos**

A modo indicativo, el importe que se estima necesario para la ejecución de este subprograma se eleva a 20 millones de ECUS.

A. Producción de calor y de electricidad.
B. Transporte y manutención de combustibles sólidos.
C. Ciencia de los combustibles sólidos.